

**CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN**

**ACTA DE LA SESIÓN N° 11-2025
6 DE MAYO DE 2025**

Siendo las 09:00 a.m. del martes 6 de mayo de 2025, se dio inicio a la Sesión N° 11-2025, del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin), bajo la presidencia del Ing. Omar Chambergo Rodríguez y contando con la participación de los señores miembros del Consejo Directivo: Ing. Aurelio Ochoa Alencastre, Ing. César Sánchez Módena; Ing. Alfredo Dammert Lira, y Abog. Luis Alberto Arequipeno Tamara.

También participaron los señores: Ing. Víctor Manuel Fernández Guzmán, Gerente General; Abog. Jose Luis Luna Campodónico, Gerente de Asesoría Jurídica, y el Abog. Félix Pino Figueroa, Secretario del Consejo Directivo.

1. ACTAS

Se hizo de conocimiento de los miembros del Consejo Directivo el acta de la Sesión 10-2025, la cual fue aprobada.

2. INFORMES

2.1 Informe sobre la Ejecución Presupuestal a abril de 2025.

El Ing. Julio Lazo Abadie, Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, presentó al Consejo Directivo el Informe con el avance de la ejecución presupuestal a abril de 2025, con el detalle, por unidades orgánicas, de los recursos certificados, comprometidos, devengados y los saldos disponibles.

El Consejo Directivo tomó conocimiento.

2.2 Relación de Consultorías a abril de 2025

El Sr. Miguel Ángel Goetendia Alarcón, Gerente de Administración y Finanzas, puso a conocimiento del Consejo Directivo la relación de servicios de consultorías y órdenes de servicio contratadas por la institución, actualizada al mes de abril de 2025.

El Consejo Directivo tomó conocimiento.

2.3 Informe sobre la situación de los relaves mineros a abril de 2025

El Ing. Henry Giovani Anfossi Portugal, Gerente de Supervisión Minera, presentó al Consejo Directivo el seguimiento del estado de los depósitos de relaves mineros de la mediana y gran minería a abril de 2025, conforme a las fiscalizaciones realizadas, información del monitoreo satelital y reporte de las empresas mineras.

El Consejo Directivo tomó conocimiento.

3. EXPOSICIÓN SOBRE CONCEPTOS REGULATORIOS Y DE FISCALIZACIÓN

3.1 Supervisión de la infraestructura y operaciones mineras basada en la metodología de riesgos

El Ing. Henry Giovanni Anfossi Portugal, Gerente de Supervisión Minera, expuso sobre la supervisión de la infraestructura y operaciones mineras basada en la metodología de riesgos. Al respecto, precisó que de acuerdo a las Leyes 28964 y 29901, la competencia de Osinergmin son los aspectos de la infraestructura, las instalaciones y la gestión de seguridad de las operaciones mineras. El ámbito de fiscalización son 315 unidades mineras, que comprende unidades mineras metálicas y no metálicas, proyectos de exploración y depósitos de concentrados que corresponden a la mediana (182) y gran minería (133).

Sobre la metodología informó que consiste en la recopilación e integración de la información, la identificación de factores de riesgo, el ingreso de la data de los informes de fiscalización, el ranking de unidades mineras por nivel de riesgo y el uso y aplicación del ranking. En base a ellos se actualiza el nivel de riesgo de los agentes fiscalizados, se proyecta el número de acciones de fiscalización, se verifica el presupuesto, se determina las acciones de fiscalización y se programan las metas, finalmente, se revalorizan los niveles de riesgos. Seguidamente, detalló los factores de gestión que son el número de víctimas mortales; las observaciones e incumplimientos; las subsanaciones; la evaluación de la empresa supervisora; el mayor evento de emergencia; el cumplimiento de las medidas administrativas; y los hechos verificados que culminaron con PAS, que se consideran en función a las especialidades de la fiscalización minera que son geotécnica, geomecánica, ventilación, plantas de beneficio y transporte, maquinarias e instalaciones. Además, presentó sobre las estadísticas de situaciones de emergencia y accidentes mortales.

Desde julio del 2022 se viene actualizando en la Plataforma de Gestión de información Minera (PGIM) la información referida a riesgos de las unidades mineras bajo nuestra competencia, plataforma que integra los procesos de fiscalización y sanción minera. Lo cual ha permitido mecanizar el análisis de riesgos. De esta manera, concluyó que con esta metodología se busca minimizar la probabilidad de ocurrencia de incidentes peligrosos y accidentes mortales.

El Consejo Directivo tomó conocimiento.

4. ORDEN DEL DIA

4.1. Resolución sobre disposiciones relativas a la transición del Régimen de Acreditación Temporal al Régimen de Acreditación Permanente de Organismos de Certificación de Personas para la evaluación de Instaladores de gas natural.

El Ing. Leonidas Sayas Poma, Gerente de Supervisión de Energía (e), y el Ing. Juan Alberto De Tomas Sanchez, Gerente de la División de Supervisión Regional, sometieron a consideración del Consejo Directivo la resolución que modifica el Reglamento del Registro de Instaladores de Gas Natural, aprobado por Resolución N° 030-2016-OS/CD, a fin de establecer disposiciones relativas a la transición del Régimen de Acreditación Temporal al Régimen de Acreditación Permanente de Organismos de Certificación de Personas para la evaluación de Instaladores de gas natural.

La Ley que crea al Sistema Nacional de Calidad, Ley N° 30224, en su artículo 33 establece que las entidades públicas que requieran utilizar organismos de evaluación de la conformidad para ejercer las facultades de control y vigilancia de sus reglamentos técnicos, dispondrán la participación de los organismos de evaluación de la conformidad acreditados por el órgano de línea responsable de la materia de acreditación del Instituto Nacional de la Calidad - INACAL; y solo en ausencia de los mismos podrán autorizar de manera temporal a organismos fuera del marco de la acreditación.

El Reglamento del Registro de Instaladores de Gas Natural, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 163-2005-OS/CD, dispuso de manera transitoria que, en tanto se pueda acreditar a los Organismos Certificadores de la Competencia Técnica, quienes emitirán la Constancia de Competencia Técnica y, por ende, asumirán la responsabilidad de la evaluación de los solicitantes al Registro de Instaladores de Gas Natural, serán los Organismos Certificadores reconocidos por Osinergmin; y mediante Resolución de Consejo Directivo N° 030-2016-OS/CD se aprobó el Reglamento del Registro de Instaladores de Gas Natural, cuyos artículos 14 y 15 se refieren al Régimen de Acreditación Temporal de Organismos de Certificación de Personas a cargo de Osinergmin.

El 23 de octubre de 2024, se publicó en el portal institucional de INACAL el Registro OCPe-003 reconociendo el primer Organismo de Certificación de Personas para la evaluación de Instaladores de gas natural acreditado por dicha institución; en consecuencia, se recomienda adecuar las disposiciones del Reglamento de Instaladores de Gas Natural al Régimen de de Acreditación Permanente por INACAL.

Asimismo, a fin de generar predictibilidad en los administrados corresponde precisar la validez de los certificados que fueron expedidos durante la vigencia del régimen de acreditación temporal; es decir, hasta el 25 de octubre de 2024.

Revisada la propuesta, los miembros del Consejo Directivo acordaron, mediante Resolución N° 69-2025-OS/CD, aprobar la modificación del Reglamento del Registro de Instaladores de Gas Natural, aprobado por Resolución N° 030-2016-OS/CD, a fin de establecer disposiciones relativas a la transición del Régimen de Acreditación Temporal al Régimen de Acreditación Permanente de Organismos de Certificación de Personas para la evaluación de Instaladores de gas natural.

4.2. Resolución que resuelve la solicitud de mandato de conexión de CVC Energía, para que Electrosur le permita la conexión de una red de distribución a la barra de 22,9 kV de la SET Ilo.

El Ing. Leonidas Sayas Poma, Gerente de Supervisión de Energía (e), y el Ing. Aldo Mendoza Basurto, Gerente de la División de Supervisión de Electricidad (e) de la Gerencia de Supervisión de Energía, sometieron a consideración del Consejo Directivo la resolución que resuelve la solicitud de mandato de conexión del Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. - CVC Energía, para que la empresa Electrosur le permita la conexión de una red de distribución a la barra de 22,9 kV de la SET Ilo.

El 18 de marzo de 2025, la empresa CVC Energía, solicitó a Osinergmin que emita un mandato de conexión para que la empresa Electrosur le permita la conexión de una red de distribución a la barra de 22,9 kV a la SET Ilo.

Al respecto, el literal d) del artículo 34 de la Ley de Concesiones Eléctricas (LCE) establece que los Distribuidores están obligados a permitir la utilización de todos sus sistemas y redes por parte de terceros para el transporte de electricidad, excepto cuando tenga por objeto el suministro de electricidad a Usuarios Regulados dentro o fuera de su zona de concesión. De otro lado, el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, dispone que corresponde a Osinergmin resolver las discrepancias entre los usuarios y los concesionarios de distribución por el uso de los sistemas de estos últimos, en lo relativo a capacidad de transmisión o las ampliaciones requeridas.

En ese sentido, por Resolución N° 091-2003-OS/CD, se aprobó el Procedimiento para fijar las condiciones de uso y acceso libre a los Sistemas de Transmisión y Distribución Eléctrica, que tiene por objeto establecer las condiciones de uso y los procedimientos que garanticen el libre acceso a las redes de transmisión y distribución, evitando la existencia de condiciones discriminatorias de acceso y uso de las redes. Además, en el artículo 3 del procedimiento se establece que son obligaciones del suministrador del servicio de transporte permitir la conexión y utilización de sus sistemas por parte de terceros, quienes deberán asumir los costos de ampliación a realizarse en caso necesario, y las compensaciones por el uso, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y demás normas complementarias.

De acuerdo al Informe Técnico N° DSE-55-2025 de la División de Supervisión de Electricidad, se determina que el mandato de conexión solicitado tiene por finalidad brindar suministro eléctrico a clientes libres, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 34 de la LCE. Además, de la evaluación de la capacidad sin uso de la SET Ilo y el perfil de tensiones presentado por CVC ENERGÍA, se ha verificado que la barra de 22,9 kV puede abastecer la demanda solicitada, por lo que se recomienda amparar la solicitud de mandato de conexión.

Por otro lado, se precisa que respecto a la acción judicial en trámite para la declaratoria de nulidad de la concesión definitiva emitida contra el Gobierno Regional de Moquegua, es una controversia ajena a las competencias de Osinergmin, y además diferente a lo que se discute en un procedimiento de mandato de conexión.

Revisada la propuesta, los miembros del Consejo Directivo acordaron, mediante Resolución N° 64-2025-OS/CD, dictar el Mandato de Conexión a favor del Consorcio Eléctrico Villacurí -CVC Energía, para que la empresa Electrosur le permita la conexión de una red de distribución a la barra de 22,9 kV a la SET Ilo.

4.3. Resoluciones que resuelven los recursos de reconsideración interpuestos por las empresas Engie Energía Perú S.A. y Kallpa Generación S.A. contra la Resolución N° 026-2025-OS/CD, que fijó la Tasa de Indisponibilidad Fortuita de la unidad de punta (TIF) y el Margen de Reserva Firme Objetivo del SEIN (MRFO) para el periodo mayo 2025 a abril 2029; y Resolución complementaria que consigna las modificaciones producto de lo resuelto en los recursos de reconsideración.

El Ing. Miguel Juan Révolo Acevedo, Gerente de Regulación de Tarifas (e), y el Ing. Severo Buenalaya Cangalaya, Gerente de Generación y Transmisión de la Gerencia de Regulación de Tarifas, sometieron a consideración del Consejo Directivo las resoluciones que resuelven los recursos de las empresas Engie Energía Perú S.A. y Kallpa Generación S.A. contra la Resolución N° 026-2025-OS/CD, que fija el Margen de Reserva Firme Objetivo (MRFO) y

Tasa de Indisponibilidad Forzada (TIF) para el periodo mayo 2025 – abril 2029; así como la resolución complementaria correspondiente.

Recurso de reconsideración de la empresa Engie Energía Perú S.A.

El 19 de marzo de 2025, la empresa Engie Energía Perú S.A. (Engie), interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 026-2025-OS/CD, solicitando modificar la TIF por cuanto consideran que debió fijarse en 6,91%, de manera tal que, la unidad a utilizar sea aquella para determinar el Precio Básico de Potencia, equivalente a 183,58 MW y no de 206,49 MW.

De acuerdo al Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctrica, aprobado por Decreto Supremo N° Decreto Supremo N° 009-93-EM, para la determinación de la TIF del periodo 01 de mayo de 2025 al 30 de abril de 2029 se utiliza el valor del Factor de Interrupción Forzada (FOF – Forced Outage Factor) de las Estadísticas de Indisponibilidad de las Unidades de Generación 2019 – 2023, publicadas por el North American Electric Reliability Council (NERC) de los Estados Unidos de América.

En ese sentido, conforme a los Informes N° 292-2025-GRT y N° 293-2025-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente, se verificó que la TIF correspondería al rango de 200 – 299 MW de las Estadísticas de Indisponibilidad de las Unidades de Generación 2019 – 2023 publicada por la NERC; por lo que recomienda que corresponde declarar fundado en parte el petitorio de la empresa Engie y proceder a modificar la TIF y el MRFO considerando la potencia de 182,51 MW correspondiente a la unidad de punta determinada para la fijación de los precios en barras aplicables al periodo mayo 2024 – abril 2025, y no la potencia de 183,58 MW solicitada por la recurrente.

Revisada la propuesta, los miembros del Consejo Directivo acordaron, mediante Resolución N° 65-2025-OS/CD, declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por Engie Energía Perú S.A. contra la Resolución N° 026-2025-OS/CD que fijó la Tasa de Indisponibilidad Fortuita de la unidad de punta y Margen de Reserva Firme Objetivo del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional aplicables desde el 1 de mayo de 2025 hasta el 30 de abril de 2029.

Recurso de reconsideración de la empresa Kallpa Generación S.A.

El 21 de marzo de 2025, la empresa Kallpa Generación S.A. (Kallpa), interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 026-2025-OS/CD, solicitando que se corrija el MRFO del periodo 2025 – 2029, modificando la proyección de la oferta del SEIN del referido periodo; y la TIF para el periodo 2025 – 2029, considerando solo la estadística del año 2023 de la indisponibilidad de las unidades de generación publicada por la North American Electric Reliability Council (NERC) de los Estados Unidos de América.

De acuerdo a los Informes N° 294-2025-GRT y N° 295-2025-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente, se señala que de la evaluación de los doce proyectos que Kallpa solicita retirar de la oferta del SEIN 2025 - 2029, se concluye que solo corresponde modificar la potencia (MW) del proyecto C.E. Ampliación Punta Lomitas de 192,2 a 111,6 MW, y modificar la fecha de puesta en operación comercial (POC) de la C.H. Santa Lorenza I, de enero de 2028 a mayo de 2029, por lo que recomienda declarar fundado en parte este extremo del petitorio y proceder a modificar el MRFO. De otro lado, se precisa que la

pretensión para determinar que la TIF solo se tome el año 2023 como año representativo porque las indisponibilidades registradas durante el COVID del 2019 – 2020 no resultan representativas, no se encuentran sustentadas técnicamente, por lo que se recomienda declarar infundado este extremo del petitorio.

Revisada la propuesta, los miembros del Consejo Directivo acordaron, mediante Resolución N° 66-2025-OS/CD, declarar fundado en parte el primer extremo y declarar infundado el segundo extremo del petitorio del recurso de reconsideración interpuesto por Kallpa Generación S.A. contra la Resolución N° 026-2025-OS/CD, que fija el valor de la Tasa de Indisponibilidad Fortuita de la unidad de punta y el Margen de Reserva Firme Objetivo del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional aplicables desde el 1 de mayo de 2025 hasta el 30 de abril de 2029.

Resolución complementaria

Mediante las Resoluciones N° 65-2025-OS/CD y N° 66-2025-OS/CD se resuelven, respectivamente, los recursos de reconsideración interpuestos por las empresas Engie Energía Perú S.A. y Kallpa Generación S.A. contra la Resolución N° 026-2025-OS/CD que aprobó la Tasa de Indisponibilidad Fortuita y el Margen de Reserva Firme Objetivo para el periodo del 01 de mayo de 2025 al 30 de abril de 2029.

De acuerdo con el Informe N° 296-2025-GRT de División de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas, en consideración a los extremos declarados fundados en parte de los citados recursos, se recomienda modificar la Resolución 026-2025-OS/CD mediante una resolución complementaria. a fin de fijar el valor de 6,91% como la Tasa de Indisponibilidad Fortuita de la unidad de punta y fijar el valor de 20,11% como el Margen de Reserva Firme Objetivo del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional aplicable desde el 1 de mayo de 2025 hasta el 30 de abril de 2029.

Revisada la propuesta, los miembros del Consejo Directivo acordaron, mediante Resolución N° 67-2025-OS/CD, modificar los artículos 1 y 2 de la Resolución N° 026-2025-OS/CD, para fijar el valor de 6,91% como la Tasa de Indisponibilidad Fortuita de la unidad de punta y fijar el valor de 20,11% como el Margen de Reserva Firme Objetivo del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional aplicable desde el 1 de mayo de 2025 hasta el 30 de abril de 2029.

4.4. Resolución sobre el recurso de reconsideración presentado por Atlántica Transmisión Sur S.A. contra la Resolución N° 042-2025-OS/CD, mediante la cual, se aprobó la Base Tarifaria (BT) de los Refuerzos del Plan de Transmisión 2025-2034.

El Ing. Miguel Révolo Acevedo, Gerente de Regulación de Tarifas y el Ing. Severo Buenalaya Cangalaya, Gerente de la División de Generación y Transmisión Eléctrica, sometieron a consideración del Consejo Directivo la resolución que resuelve el recurso de reconsideración presentado por la empresa Atlántica Transmisión Sur S.A. contra la Resolución N° 042-2025-OS/CD, que aprobó la propuesta de Base Tarifaria de los Refuerzos del Plan de Transmisión 2025-2034.

La Resolución N° 042-2025-OS/CD aprobó la propuesta de Base Tarifaria de los siguientes Refuerzos calificados por el Ministerio de Energía y Minas, considerados como vinculantes en el Plan de Transmisión 2025 – 2034: i) Proyecto SE Hub Poroma (Segunda Etapa) patio de 220 kV y transformación 500/220 kV (SE Hub Poroma); ii) Proyecto SE Hub San José

(Segunda Etapa) patio de 500 kV y transformación 500/220 kV; y, iii) Proyecto Equipo Automático Compensador Reactivo Variables (EACR) en SE San Juan 220 kV.

El 9 de abril de 2025, la empresa Atlántica Transmisión Sur S.A. (ATS) interpuso recurso de reconsideración solicitando que se declare la nulidad parcial de la Resolución 042-2025-OS/CD en el extremo que evalúa las especificaciones detalladas presentadas por la empresa CTH para la aprobación de la propuesta de Base Tarifaria del proyecto SE Hub Poroma; y como pretensión accesoria que se retrotraiga el proceso a la etapa de evaluación técnico – legal para que se emita un nuevo acto administrativo en el que se apruebe la propuesta de Base Tarifaria del proyecto SE Hub Poroma considerando únicamente las especificaciones presentadas por ATS y la información del COES.

Al respecto, según se precisa en el Informe N° 291-2025-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, Osinergmin se encuentra facultado legalmente no sólo de utilizar la información disponible, sino incluso de requerir información, si así lo considera, para el ejercicio de sus funciones por el principio de verdad material, el cual tiene sustento en el interés público, por lo que recomiendan declarar infundado este extremo del recurso. De otro lado, sobre la solicitud de nulidad parcial de la Resolución, se advierte que no existe vicio alguno que amerite declarar la nulidad de este acto administrativo; por el contrario, se aprecia la aplicación de las normas sectoriales a un caso dado, en estricto cumplimiento de las competencias que le han sido conferidas por ley a Osinergmin; por lo que se recomienda declarar no ha lugar la solicitud de nulidad parcial.

Revisada la propuesta, los miembros del Consejo Directivo acordaron, mediante Resolución N° 70-2025-OS/CD, declarar no ha lugar la solicitud de nulidad e infundado su recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Atlántica Transmisión Sur S.A. contra la Resolución N° 042-2025-OS/CD

4.5. Publicación del proyecto de “Procedimiento de Licitaciones de Suministro de Electricidad en el marco de la Ley N° 28832”.

El Ing. Miguel Révolo Acevedo, Gerente de Regulación de Tarifas y el Ing. Severo Buenalaya Cangalaya, Gerente de la División de Generación y Transmisión Eléctrica, sometieron a consideración del Consejo Directivo la publicación del proyecto de “Procedimiento de Licitaciones de Suministro de Electricidad en el marco de la Ley N° 28832”.

El 19 de enero de 2025, se publicó la Ley N° 32349, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica, a fin de garantizar el abastecimiento seguro, confiable y eficiente del suministro eléctrico y promover la diversificación de la matriz energética, que modificó los artículos 1, 3, 4, 5, 7, 8 y 31 y las disposiciones complementarias finales segunda y séptima de la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica, estableciendo las consideraciones que se deben tomar en cuenta al llevar a cabo la contratación de suministro de electricidad para los Usuarios Regulados mediante licitaciones. En la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32249 se dispuso que un plazo no mayor de 120 días calendario, Osinergmin debe adecuar la normativa correspondiente para efectos la aplicación de la ley.

En ese sentido, resulta necesaria la emisión de una nueva norma que reúna en un solo texto las diversas disposiciones aplicables a las licitaciones de suministro de electricidad de largo, mediano y corto plazo, así como para los sistemas aislados, en el marco de la Ley N° 28832, teniendo en cuenta los cambios normativos establecidos en la Ley N° 32249, Ley para

asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica, a fin de garantizar el abastecimiento seguro, confiable y eficiente del suministro eléctrico y promover la diversificación de la matriz energética.

Los objetivos específicos de la propuesta normativa son definir los procedimientos para la implementación del programa vinculante de licitaciones de suministro; establecer los criterios y procedimientos para las licitaciones de suministro a Largo Plazo, Mediano Plazo, Corto Plazo y en los sistemas aislados; definir los modelos de contrato de los diferentes tipos de licitaciones; y establecer pautas para la adjudicación considerando la posibilidad de contratar el suministro por bloques y de energía y potencia de forma conjunta o separada

De acuerdo a lo previsto en el Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2024-JUS y el artículo 25 del Reglamento General del Osinergmin, constituye requisito para la aprobación de los reglamentos y normas de alcance general que dicte el Regulador, que sus respectivos proyectos sean publicados en el diario oficial; y, conforme con lo recomendado en el Informe Técnico Legal N° 301-2025-GRT, de la Gerencia de Regulación de Tarifas, el Consejo Directivo adoptó la siguiente decisión:

Acuerdo N° 01-11-2025

Autorizar la publicación para comentarios del proyecto de norma “Procedimiento para Licitaciones de Suministro de Electricidad en el marco de la Ley N° 28832”.

4.6. Resolución que aprueba el Plan Anual 2025 para la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Norte

El Ing. Miguel Juan Révolo Acevedo, Gerente de Regulación de Tarifas, y el Ing. Raúl Edgardo Montoya Benites, Gerente de la División de Gas Natural (e) de la Gerencia de Regulación de Tarifas, sometieron a consideración del Consejo Directivo la aprobación de la resolución que aprueba el Plan Anual 2025 para la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Norte.

Mediante Resolución Suprema N° 067-2013-EM, se otorgó a la empresa Gases del Pacífico S.A.C. (GdP), la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Norte, que comprende a las localidades de La Libertad, Lambayeque, Cajamarca y Ancash.

De acuerdo con el artículo 63c del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, es obligación del Concesionario definir un Plan Quinquenal de Inversiones, el cual debe considerar su ejecución y actualización mediante Planes Anuales, a través de adelantos o postergaciones dentro del periodo regulatorio, los cuales deben ser aprobados por Osinergmin, a propuesta del Concesionario.

Mediante Resolución N° 207-2024-OS/CD, modificada por la Resolución N° 027-2025-OS/CD, se aprobó, entre otros, el Plan Quinquenal de Inversiones de la Concesión Norte para el periodo 2025-2029. Posteriormente, mediante Carta GDP-COM-S-2025-01041, recibida el 10 de marzo de 2025, la empresa Gases del Pacífico S.A.C. remitió para evaluación y aprobación de Osinergmin, su propuesta de Plan Anual 2025 y con fecha 3 de abril de 2025, la empresa subsanó las observaciones formuladas mediante Oficio N° 779-

2025-GRT.

En ese sentido, conforme a lo recomendado en el Informe Técnico N° 297-2025-GRT y el Informe Legal N° 298-2025-GRT, de la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, corresponde a Osinergmin aprobar el Plan Anual 2025 para la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Norte, el cual comprende las redes de polietileno, las Estaciones de Regulación y City Gate, las válvulas y las obras especiales para instalar en el año 2025, considerando el inventario de instalaciones y la valorización del Plan Quinquenal de Inversiones 2025 – 2029.

Revisada la propuesta, los miembros del Consejo Directivo acordaron, mediante Resolución N° 68-2025-OS/CD, aprobar el Plan Anual 2025 para la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Norte.

No habiendo otros asuntos que tratar y siendo las 11:45 a.m., el Presidente dio por concluida la sesión.

«ochamberg»

«aochoa»

Ing. Omar Chamberg Rodríguez
Presidente

Ing. Aurelio Ochoa Alencastre
Vicepresidente

«csanchez»

«adammert»

Ing. César Sánchez Módena
Miembro

Ing. Alfredo Dammert Lira
Miembro

«larequipeno»

Abog. Luis Alberto Arequipeno Tamara
Miembro